

# LA VOZ DE LA CARIDAD



N.º 199.—15 de Junio de 1878.

*Dios es caridad (San Juan,  
Epist. I, 4, 8.)*

## SUSCRICION (1)

Á FAVOR DE LAS FAMILIAS DE LOS NÁUFRAGOS DE LA COSTA  
CANTÁBRICA.

	Reales.
<i>Suma anterior</i> .....	740
Don R. R.....	60
Recaudado de varios señores.....	67
<i>Suma</i> .....	867

## ¡LLEGÓ LA HORA!

Deplorando la suerte de los niños pobres, á quienes se obliga á trabajar antes de tiempo, decíamos hace un año: «Para lo que no era necesario acuerdo internacional, es para prohibir á los niños lo que impropiamente se llama *trabajo*, y consiste en la ocupacion de entretener al público con esfuerzos físicos, haciendo habilidades difíciles y arriesgadísimas en una edad en que no han podido aprenderse sin gran peligro para la salud y aun para la vida, y sin convertir esta en una verdadera tortura, sufriendo coaccion y violencia, máxime si,

(1) Queda abierta en la Administracion de esta Revista, Reyes, 20 2.º, derecha.

«como acontece á menudo, los codiciosos maestros infelices no son sus padres.

«Para proteger á estos pobres niños no se necesitaba más que una ley cuya infraccion, como habia de ser pública y sancionada por las autoridades, seria difícil. Podria fijarse una edad, antes de la cual ningun padre pudiera presentar á su hijo en público para ganar dinero, haciendo ejercicios físicos, y el tiempo determinado deberia aumentarse, si en vez de padre, era un empresario el que contratase al jóven. Con esta medida tan fácil y justa, ¡cuántos dolores se evitarian á pobres niños víctimas de acróbatas, gimnastas y saltimbanquis codiciosos y crueles!»

Nuestra voz se perdió como tantas otras veces en el vacío y los niños á quienes se tortura para sacar dinero, continuaban sin proteccion legal contra la codicia cruel. Pero la sociedad tiene entrañas, y por hondas que parezcan estar á veces, supo llegar á ellas un anuncio impío y las removi6. Intérpretes de la conciencia general y representantes de la justicia en esta ocasion, algunos señores diputados han presentado al Congreso la siguiente

*Proposicion de ley.*

«Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

«1.º Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion;

«2.º Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros ó directores de circos, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años, que no sean hijos ó descendientes suyos;

«3.º Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior, empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años;

«4.º Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años,

que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones espresadas en el núm. 2.º ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, las penas señaladas se impondrán siempre en su grado máximo.

«En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curatela, pudiendo les padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

«5.º Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones espresadas en el núm. 2.º, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

«Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones espresadas en el artículo anterior, deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que empleen en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las autoridades locales de exigir la presentacion de los espresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

«La no presentacion de dichos documentos, siempre que la exijan las autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al artículo 599 del Código penal.

«Art. 3.º Los gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas, y los alcaldes en los demás pueblos que tolerasen la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, y no la pongan en conocimiento de la autoridad judicial competente, tan luego como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

«Art. 4.º Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las autoridades de los paises en que ejerza sus funciones, si en ellos estuviesen pre-

vistos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

«En ambos casos adoptará las medidas necesarias para que regresen á España, tan pronto como sea posible, los niños ó niñas de origen español, menores de diez y seis años, á que esta ley se refiere.

«Art. 5.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes, se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ella incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

«Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1878.—Escolástico de la Parra.—Emilio Castelar.—P. Sagasta.—Claudio Moyano. Alejandro Pidal y Mon.—Alejandro Groizard.—Francisco Silvela.»

Es bien sincera y bien sentida la gratitud que sentimos hácia los señores que han firmado esta proposición de ley, y que Dios proteja á sus hijos, como ellos protejen á los infelices niños sin padres, ó que los tienen indignos de este nombre.

Vamos á permitirnos algunas observaciones, por si en algo pudieran contribuir al acierto un una cuestión en que no puede haber más deseo que el de acertar.

1.ª Los comprendidos en el núm. 2.º del art. 1.º pueden emplear en sus representaciones niñas de diez y seis años, y á nuestro parecer, la ley debia prohibir que las jóvenes de esta edad pudieran confiarse por sus padres ó tutores á gentes que harán poco menos que imposible su virtud. Autorizar que una joven de diez y seis años deje su familia para irse con acróbatas, gimnastas, etc., es en cierta manera autorizar su prostitución. Quisiéramos que la ley dijera:

«Ninguna joven menor de edad, podrá ejercer públicamente las profesiones espresadas, á menos que sus padres ó ascendientes no estén al frente de la compañía, ó al menos formen parte de ella.»

2.ª Los ascendientes, tutores ó maestros, quisiéramos que no pudieran entregar á sus pupilos descendientes ó discípulos sin más condición que la de haber cumplido diez y seis años, sino que esta entrega fuese solemnemente autorizada por la autori-

dad que habia de cerciorarse de si la voluntad del menor era irse con los que se hacian cargo de él, dedicarse al oficio de acróbatas, y si tenia para él condiciones físicas, previo reconocimiento facultativo. Si no se probaran estas circunstancias, el niño no debia entregarse al que se proponia especular con él.

3.<sup>a</sup> Los menores contratados por acróbatas, gimnastas, etc., podrian separarse de su servicio desde el momento que así fuera su voluntad, sin consideracion á compromisos que legalmente no pueden contraer, ni nadie por ellos, pero de que muchas veces son víctimas.

4.<sup>a</sup> Se autoriza á los ascendientes de los niños de doce años que se dedican á los oficios de gimnastas, acróbatas, etc., á emplearlos en sus representaciones, siempre que el ejercicio no sea peligroso, de equilibrio, de fuerza ó dislocacion. En primer lugar, no es una cosa muy fácil clasificar los ejercicios, y decir cuáles ofrecen peligro. Además, los peligros son de muchas clases; puede consistir en que el niño se exponga á matarse en un ejercicio, ó que enferme por el trabajo siendo muy esforzado, continuo y perseverante, que se necesita para adquirir ciertas habilidades. Si no tiene ninguna, el niño no se presentará al público; si la ha adquirido á los doce años, no es mucho conceder dos para el aprendizaje, y estará á los diez dedicado á una tarea preternatural, enojosa, tal vez abrumadora para su cuerpo y su espíritu. Y no hay que confiar en el amor de sus ascendientes, porque en muchos casos se dejan vencer por la codicia ó por ignorancia, hacen daño sin saberlo, máxime cuando la gente de que se trata, no suelen ser modelo de virtudes ni pozos de ciencia.

Quisiéramos, pues, que ningun menor de diez y seis años pudiera ser presentado por padres ó ascendientes en pública representacion, á menos que la parte que tomara en ella no fuera absolutamente pasiva; que solo los que hubieran cumplido diez y ocho años, pudiesen ser entregados con las condiciones dichas á acróbatas, gimnastas, etc.; y en fin, que antes de veinte años no se autorizaran ejercicios públicos en que hay peligro de la vida ó excesivo y anormal desarrollo de fuerzas.

Otras cosas quisiéramos, pero no se refieren á la proteccion de los niños, sino á los espectáculos públicos, especie de móns-

truo enigmático que se alimenta de alegrías y dolores, y donde el que dá dinero por divertirse, le da para otras muchas cosas que no sabe ó que no reflexiona, y que merecian saberse y reflexionarse.

Gijón 6 de Junio de 1878.

CONCEPCION ARENAL.

---

## LA CONSTRUCTORA BENÉFICA.

---

### Memoria y cuenta (1) correspondientes al año de 1877.

Fundada esta Asociacion en la forma que ya se expresó en la anterior Memoria, correspondiente al año de 1876 y parte del precedente, y aprobados sus Estatutos en 19 de Mayo de 1875, fué aprobado tambien su Reglamento general en 28 de Enero de 1877, y hállanse ambos impresos y de manifiesto en las oficinas de la Asociacion, así como las Memorias y cuentas anuales. La Direccion general de Beneficencia, en resolucion de 3 de Febrero de 1877, comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 21 de Marzo siguiente, aprobó y elogió dichos Estatutos, inscribiendo la fundacion en el registro respectivo de sus oficinas, segun puede verse en la comunicacion adjunta al final de esta Memoria.

La Comision del Congreso de diputados, compuesta de los Sres. D. Cláudio Moyano, presidente, D. Antonio Sedó, don Pedro Bosch y Labrús, D. Antonio Palau, D. Pedro Escudero y D. Carlos María Perier, al dar su favorable dictámen sobre la proposicion de ley que habia presentado el último en aquella legislatura, dijo en 11 de Diciembre de 1876 lo siguiente, que hoy aquí copiamos, por creerlo de oportunidad para grato conocimiento de los individuos actuales y venideros de esta asociacion, en cuya unidad de espíritu y accion perseverante se cifran los crecientes resultados de su porvenir, que tanto interesan á las clases menesterosas.

«Uno de los más árdulos problemas y de las atenciones más importantes de la época presente en las naciones europeas es el modo de fomentar el bienestar y la moralidad en las clases de trabajadores, que pueblan campos y ciudades. Esta, que siempre fué noble aspiracion cristiana, hállase solicitada en el día por superiores razones de conveniencia social y por algunas de las que en el habla clásica española llamábanse no ha mucho, y no sin propiedad, razones de Estado.

---

(1) Por el poco espacio de que disponemos dejamos para el próximo número la insercion de la *cuenta*.

»El proletariado, base del trabajo mecánico (como las demás clases deben serlo del intelectual y todas de las tradiciones morales), creciente por su índole, aguijoneado á veces por sus penurias, instigado otras por astutas sugerencias en las inquietudes políticas, encierra siempre, cuando tranquilo y morigerado, el nervio de los pueblos viriles, cuando vicioso y turbulento, el peligro cotidiano de las naciones en decadencia. Y nada hay que contribuya más al bienestar y cultura moral de las familias de los trabajadores, que el poder adquirir, en fácil arrendamiento hoy, en propiedad mañana, el modesto y salubre albergue, que han menester de primera y precisa necesidad. Otorgarles tal beneficio, haciéndoles cooperar á su logro con su ordenado vivir y sus ahorros perseverantes, es el objeto de los Estatutos de *La Constructora benéfica*, unidos al expediente, que esta comision ha examinado con todo detenimiento.

»Varios modos hay de procurar resultado tan laudable; pero han de esquivarse aquellos, que en los tiempos presentes lleven la apariencia siquiera de una separacion de clases, ó contribuyan á una aglomeracion indiscreta en los contornos de una capital con detrimentos posibles en el órden político y el económico, de que acaso ofrezca recientes y dolorosas pruebas la vida contemporánea de una nacion vecina. La Comision nota que en los artículos 14 y 15 de los adjuntos Estatutos hállase previsto lo concerniente á tan importantes ideas.

»Y toda vez que por una empresa moral de caridad, y como ejemplo en la corte de lo que debe y puede hacerse en el resto de la nacion, se ha iniciado con generoso intento y con verdadero sentido práctico, el utilísimo proyecto de que se trata, adunando á la piadosa ofrenda de personas que murieron, los activos servicios de otras no ménos bien intencionadas que les sobreviven y el deseado concurso de cuantas quieran asociarse con éstas, ofrécese la oportuna ocasion de que los poderes públicos apoyen y fomenten lo que puede redundar tan en público beneficio, al par que alienten como es debido el espíritu de asociacion y de iniciativa particular para las empresas morales y materiales de provecho notorio por su índole y sus medios.

»A las Córtes no atañe de otra manera más propia de auxilio, que el de eximir toda clase de contribuciones, impuestos y cargas á las fincas destinada á tan fecundo y humanitario objeto, mientras no pasen del dominio de la Asociacion caritativa á ser propiedad particular de otras personas.

»No se vulnerarán de esta suerte los intereses del fisco, antes al contrario; pues á todas luces es principio de sólida ciencia económica, aunque no siempre por desgracia obedecido, que el ayudar á la fácil produccion de la riqueza en sus fuentes originarias, es el más eficaz y seguro medio de aumentar la prosperidad del país y las rentas imponibles á un tiempo mismo.»

Afianzada y robustecida la naciente asociacion con tan cumplidas sanciones legales y con la sancion moral de la docta opinion de muchas personas escogidas, amantes del bien, levantó

el primer grupo de construcción (compuesto por causas excepcionales de cuatro casas con seis viviendas cada una, según es sabido por la Memoria anterior) en el Barrio del Pacífico; y está habitado ya por 24 familias de inquilinos, que pagan la gradual amortización del capital para convertirse en propietarios. En el mismo lugar se ha erigido el segundo grupo, que ahora se alquilará, formado por cinco casas de una vivienda sola, regla general de sus edificaciones. Próximos á la estación de los ferro-carriles de Levante y Mediodía y á la del tranvía de los Mercados y Estaciones, contiguos á la planta de una iglesia proyectada por la Asociación de católicos, y en contacto con el activo movimiento de la carretera de Valencia, tienen ambas condiciones que les dan ventajas reconocidas. Quedan todavía algunos solares en el mismo sitio pertenecientes á la Asociación; mas propónese ésta adquirirlos además, según la ocasión se presente, en otros diversos de la parte Levante y Norte de los suburbios ó extremos de la capital, para llenar el objeto importantísimo de su institución, acudiendo á la necesidad de los varios trabajadores, sin incurrir en el defecto de una sistemática ó casual aglomeración. Se halla puesta en minuta y á punto de otorgarse la escritura de compra del mencionado terreno, retardada por causas involuntarias.

La ley especial de 9 de Enero de 1877, á que se refiere el preinserto dictámen y que va impresa al lado de los Estatutos, exime de toda contribución é impuesto á las fincas de esta Asociación, hasta que pasen á ser propiedad de los inquilinos por el sencillo medio de las cuotas mensuales de amortización unidas al módico precio de alquiler de las viviendas; y á poco de abierta una suscripción general en favor de la construcción de estas, la munificencia de S. M. el Rey y de S. A. R. la Princesa de Asturias la inauguró con un donativo de 80.000 y 30.000 reales respectivamente, cuya suma de 110.000 ha servido á costear las cinco casas del segundo grupo en construcción, aparte el valor de la planta, que estaba adquirida de antemano. Una lápida de mármol conmemora este honroso origen; y para que sea más grato el recuerdo, S. M. y A. se dignaron visitar prolijamente las casas de uno y otro grupo, y á los humildes y contentos moradores del primero, el día 11 de Marzo del presente año de 1878, enterándose con grande inteligencia y solicitud de cuanto atañe á la caritativa empresa de la Asociación. Su Junta directiva tuvo el honor de oír de labios de S. M. y de su augusta hermana, que era una de las más eficaces maneras de hacer el bien la que en aquel momento acababan de examinar con atención tan esmerada; y al par ejercieron de nuevo las Reales personas con algunos socorros su inagotable caridad. Está acordado por la Junta directiva proseguir en la forma oportuna dicha suscripción.

El Ayuntamiento de Madrid contribuyó á ella, como los señores socios saben, con 20.000 rs., la Diputación provincial con 4.000, el Excmo. Sr. Conde de Guaqui con otros 4.000, la Compañía de los ferro-carriles del Mediterráneo ha contribuido

ahora á la misma con la suma de 66.000 rs., y el socio señor don Antonio Palau, en nombre y memoria del Excmo. señor don José de Olózaga, con 24.000 próximamente, que figurarán en la cuenta de 1878, al par que con varias cantidades acomodadas á todas las fortunas, los individuos de la Junta directiva, á los cuales se espera seguirán los demás sócios, las autoridades y el público en general. A la citada Compañía, segun la regla establecida por la Junta en favor de los que costeen una ó más casas, se le ha otorgado el que sus operarios tengan opcion á ocupar las doce viviendas de dos de las casas del primer grupo, con tal que cumplan, como los demás inquilinos, con todas las condiciones de Reglamento; pero todo esto será más bien materia propia de la mencionada futura Memoria concerniente al año 1878.

La Asociacion, como se sabe, construye viviendas para hacer una grade obra de caridad á los trabajadores, señala por valor de las casas el coste de la planta y el edificio; y por medio del alquiler y cuota de amortizacion, desea y procura que los inquilinos se conviertan, cuanto ántes puedan, con sus mismos ahorros, en propietarios. Los busca morigerados, perseverantes y más ó ménos menesterosos; y ojalá que todos, comprendiendo por experiencia cuán seguro premio obtienen el trabajo asídúo, la ordenada vida, las sobrias y honradas costumbres y la prevision inteligente, coronen de felicidad sus modestos hogares, y á esta Asociacion del lauro por ella más apetecido: del contento de ver convertidos en propietarios de su propia vivienda á gran número de trabajadores en Madrid, y (si el ejemplo cunde), en el resto de España.

Por los cuadros y advertencias adjuntas, que en hojas separadas repártense además á los inquilinos y al público para su oportuna instruccion, se comprende el modo fácil de lograrlo.

Unos y otras se hallan formados segun lo dispuesto por el dictámen de la comision económica y acuerdo de la Junta directiva de 14 de Abril de 1877, que tambien va unido al final de esta Memoria en la parte que contiene de aplicacion general. Y con arreglo al mismo sistema hállase acordado erigir otro tercer grupo de construccion de cinco casas como el segundo, sin perjuicio de abaratar las construcciones sucesivas, para que sin perder la condicion de que en cada vivienda ocupe la planta alta y baja de un edificio una sola familia. esté la adquisicion de su propiedad más al alcance de los salarios medianos y pequeños.

A fin de dar unidad y eficacia á la vida diaria de la Asociacion, fué autorizado por la Junta directiva de la misma el vocal tesorero Excmo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, en acuerdo del mismo Abril de 1877, para la admision de los inquilinos, despues de presentadas las solicitudes de éstos á dicha Junta, y para organizar y dirigir la Administracion de las construidas como punto anejo á la tesorería; y ha llevado y sigue llevando á ejecucion el importante y prolijo encargo con tal inteligencia, tino y perseverancia, que la vida práctica

de la Asociación en tan importante ramo, debe á su celo y pericia un servicio principalísimo, por el cual merece la especial gratitud de la misma, que la Junta directiva en repetidas ocasiones le ha manifestado, como en la presente. También son dignos de grata mención los trabajos del ingeniero Excmo. señor D. Carlos Campuzano y del arquitecto Sr. D. Ricardo Marcos Bausá, autores de los planos respectivos del segundo y primer grupo de casas construidas, y que han prestado además otros servicios de inspección y dirección facultativa.

En la cuenta de tesorería, que se halla á continuación de esta Memoria, se verá, que habiéndose unido á los fondos existentes de la cuenta anterior en 1.º de Enero de 1877, que eran 63.511,85 rs., lo recaudado por donativos, 148.160 rs. (á saber, de S. M. el Rey 80.000; de S. A. R. la serenísima señora princesa de Asturias 30.000; del Excmo. Ayuntamiento de Madrid por la mitad restante del suyo 10.000; de varios particulares 20.100; del Casino de Madrid 2.000; por suscripción mensual 6.060), y lo perteneciente al producto de alquileres y cuotas de amortización 15.562 rs.; ha formado el haber activo de esta caritativa Asociación en el año 1877 un capital de 227.000 rs. en cabales cifras, con que esperaterminar el pago de las cuatro primeras casas y hacer frente al vencimiento de los plazos de las cinco nuevas, que juntas con las anteriores constituyen hoy dos grupos contiguos de edificación, con todas las condiciones higiénicas apetecibles. Quedó en fin de Diciembre un saldo á favor de la Asociación de 57.000 rs. próximamente. En el año anterior vino á ser su haber activo 224.000 rs., de los que pasaron 63.000 á la cuenta de 1877, quedando 161.000 convertidos en fincas. Esta cantidad, unida á los 227.000 rs. mencionados, da un haber total de 388.000 rs. en 1.º de Enero de 1878.

Las veinticuatro viviendas de aquellas casas primeras estaban arrendadas en 1.º de Enero último por cuatro caldereros, dos carpinteros, tres albañiles, dos tapiceros, un zapatero, tres torneros mecánicos, dos cerrajeros, un dependiente de la empresa del tram-via, un operario de la Casa de Moneda, un operario de los talleres generales de los ferro-carriles del Mediodía, un dependiente de la secretaría del Consejo de administración de los mismos, un mozo de la estación de dichos ferro-carriles (á los cuales se ha agregado despues un inquilino más); y sus morigeradas y laboriosas familias pueden servir de modelo de orden en su sistema de vida dentro del hogar doméstico, y son prueba evidente de que las clases á que pertenecen pueden hacerse paulatinamente con sus ahorros propietarias de las casas que llevan en módico arrendamiento.

La generalidad de estos inquilinos ha contraído sus compromisos por veinte años, pero ya han aprendido muchos de ellos que con el anticipo de cuotas baja considerablemente el tipo del alquiler, y que esto se consigue á poca costa, si á dicho fin dedican, con mayor ventaja que á ningun otro, sus economías. Inquilino hay, que además de haber contratado la amortización del capital por el plazo mínimo de ocho años, ha anti-

cupado hasta el día, utilizando algunos modestos recursos adquiridos, cuarenta y dos cuotas (esto es, en poco más de medio año las pertenecientes á tres años y medio), y que sólo satisface ya mensualmente 17 rs. y unos céntimos por la vivienda que ocupa, en vez de los 60 que le corresponderían.

Siendo de 9.683 rs. el capital amortizado hasta 1.º de Enero del corriente año, que es la fecha á que alcanza este resúmen, resulta que estos inquilinos eran ya entonces con-dueños con la *Constructora benéfica* en cerca de un 4 por 100 del valor que representan las cuatro primeras casas terminadas. Lento, pero seguro á la vez el triunfo de la idea, que inspiró y rige las operaciones de esta Asociación de caridad; y fácil acelerar el logro de sus beneficios, con solo que se propague y cunda entre los arrendatarios, como ha empezado á suceder, la intencion provechosa de anticipar las cuotas de amortizacion ó de contratar el inquilinato por menores periodos de años.

Tales son en conjunto las operaciones de esta Asociación en el año último y el ligero recuerdo de las anteriores y de algunas del año presente, que tienen conexión con las mismas, y de las cuales se hace mérito, ya que por involuntarios motivos se ha retardado en éste la celebracion de la Junta general ordinaria, que debió verificarse en Enero, segun prescriben los Estatutos. Con más especiales pormenores están reseñadas todas en el libro de sus actas.

Falta mencionar la dolorosa pérdida del Excmo. Sr. primer Vice-presidente D. José de Olózaga, cuyo inteligente y caritativo celo ha contribuido con tan eficaz iniciativa y perseverancia á conseguir los fines de esta Asociación en los más difíciles momentos de su naciente vida. La Junta directiva, en nombre de todos los sócios y de los trabajadores ya albergados, rinde con pena este tributo de honor merecidísimo á su persona, cuya ausencia deja grande vacío, que nunca será por demás lamentado; asimismo consagra un justo recuerdo de gratitud á la memoria de los Excmos. Sres. D. Fermin Caballero y D. Cristóbal Martin de Herrera, sócios fundadores tambien, ya fallecidos; y ansía que el cielo inspire á otros varones eminentes, para que acudan á cooperar á la obra de caridad comenzada, con la cual (más acaso que con otro alguno de los beneficios materiales que pueden otorgarse), cabe influir en el bienestar, la paz y las virtudes de aquellas menesterosas familias, á quienes se proporciona, en pos de los hábitos provechosos del órden, la prevision, la sobriedad y el ahorro, el grande y moralizador contento de fundar establemente el querido santuario de la familia sobre el dominio reposado del hogar en que se alberga.

Madrid, 20 de Abril de 1878.—Cárlos M. Perier.

Aprobada por la Junta directiva en sesion del día 23 de Abril de 1878.—V.º B.º: El Vice-presidente, El Marqués de Santa Cruz.—P. A. de la J. D.: El Vice-secretario, Arturo Calvo.

Aprobada por la Junta general ordinaria de sócios, celebrada el día 5 de Mayo de 1878.—V.º B.º: El Presidente, El Mar-

qués de Torneros,—P. A. de la J. G.: El Secretario, Eduardo Saavedra.

---

## EL PAN DEL ESPÍRITU.

---

En la *Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País*, se ha presentado por el Sr. D. Manuel Sierra y Durán, el siguiente proyecto que verán con gusto nuestros lectores:

«Señores: Ningun proyecto más modesto, ninguno más humilde al parecer, ni de más importancia y trascendencia en realidad que el que voy á tener el honor de proponeros, pues ninguno existe más conforme ni que mejor se avenga con el objeto y condiciones de nuestra Institucion. Enseñar á leer y escribir á los que no saben es la obra más levantada y urgente de los tiempos modernos; á ella nos llama un deber moral, religioso y patriótico, un deber de verdadera humanidad. Esta obra, superior á toda idea política, junta á todos los hombres en su cumplimiento, y es la base, la piedra angular del edificio que nos proponemos construir; sin ella, todo otro proyecto, por importante que sea, es de difícil cuando no de imposible realizacion. Así lo han comprendido todos los pensadores del Antiguo y del Nuevo Mundo, todas las naciones civilizadas de la tierra; mientras el pueblo no sepa leer, mientras su inteligencia no esté capacitada para recibir el pan del espíritu, tan necesario como el pan material, es de todo punto imposible el desenvolvimiento de las ciencias y las artes, el adelanto del país en ninguna de sus esferas y el planteamiento de las mejoras sociales, cuya necesidad, con más ó ménos claridad, conocen hoy todos los hombres. Puede asegurarse que el pueblo donde todos los hombres sepan leer y escribir es el que se encuentra en mejores condiciones para obtener la verdadera prosperidad, sin que á destruir este aserto baste el sofisma presentado por algunos de que la extension de la instruccion primaria no es garantía suficiente para la mejora de las costumbres públicas, los cuales citan en su apoyo el ejemplo de Suecia donde, segun lord Brougham decia hace algunos años en el Parlamento inglés, apenas habia uno entre cada mil habitantes que no supieran leer, y donde sin embargo crecia la embriaguez y aumentaba la criminalidad. Obsérvese, no obstante, que de la coincidencia de dos hechos en el mundo no se sigue ni se ha seguido nunca, en

buena lógica, que sea una consecuencia necesaria del otro, y que si bien es cierto que la lectura y la escritura no son los «únicos remedios» para curar los inveterados males que esta sociedad sufre, son desde luego, sin género alguno de duda, los más urgentes y los primeros que hemos de adoptar en el orden del tiempo, para entrar en verdaderas vías de salud.

La lectura y la escritura, por lo demás, son condiciones indispensables, no sólo para el artesano que vaya á recibir de las ciencias y de las artes enseñanza con la que aquilate y dé nuevo valor á su obra, sino para todos los hombres en general, es una condicion indispensable de vida; la ignorancia es una fuente perenne de perjuicios no sólo para los individuos que la padecen, sino para los miembros de la sociedad en que viven, y esto por vuestro propio interés y egoismo os toca considerarlo muy especialmente. El hombre que no sabe leer, además de ser una rémora para sus conciudadanos, es un verdadero esclavo amarrado por las férreas cadenas de su ignorancia, vive expuesto á perpétuo engaño y á ser constantemente lu libro y befa de los que saben; y cuando hoy empiezan á desaparecer del mundo las esclavitudes, ¿qué mucho que yo, en nombre de la dignidad humana, en nombre de la moral y de la religion, venga á rogaros que concluyamos con esa esclavitud, la cual ni siquiera tiene por otra parte (si en la esclavitud pudiera haberla) ventaja de ninguna clase para la Sociedad en que vivimos?

Me direis no obstante y me direis con razon: el proyecto presentado con cuyo espíritu y tendencias estamos desde luego conformes, no tiene razon de ser. Establecida tenemos en este mismo edificio una escuela de adultos; otras muchas, tanto de esta clase como de párvulos de uno y otro sexo, existen en la capital; y por cierto podrá añadirse, que á ellas no concurren todos los que pudieran asistir. Sobre este punto, á donde quizás os lleva vuestro pensamiento al escucharme, es sobre el que precisamente debo insistir, porque es donde verdaderamente nace nuestra obligacion de llenar nuestro deber y estimular á los otros, por cuantos medios se nos ocurran, al cumplimiento de los suyos; y en este punto es donde yo, aun á riesgo de molestar vuestra atencion, he de aclararos una idea de inmensa trascendencia que segun parece no está enteramente clara ni bien definida en el sentir de muchos, quienes sin serlo se creen sinceramente liberales: (uso esta palabra en su sentido lato.) Me refiero á que la instruccion primaria sea obligatoria. Procuraré explicarme.

Decía en primer término que no bastaba que tuviéramos una clase de adultos (obra que aun cuando modesta es sin embargo la más hermosa que la sociedad cumple) como no bastaría que tuviéramos ciento, ni que tuviéramos mil; nuestra misión es más alta, es más grande y no estará realizada mientras haya individuos, «uno solo» en Sevilla, en esta provincia, al alcance de la sociedad, que no sepa leer ni escribir. La ignorancia es un enemigo común á quien importa combatir sin tregua ni descanso, como verdadera «ladrona» de nuestra prosperidad moral y material; es necesario perseguirla donde quiera que se encuentre y por más que se oculte: no basta decir «aquí se enseña al que no sabe,» es necesario buscar al ignorante, el cual, por serlo, desconoce los beneficios que le ha de reportar acudir á nuestro llamamiento; es necesario ir á casa del que no sabe ó hacerle ir á la nuestra y en una ó en otra parte, ora por la convicción, ora por el halago, sujetándolo con las suaves y ligeras cadenas del amor y de la caridad, atraerlo al cumplimiento de su deber y á la realización de este su derecho, que es «irrenunciable» y no renunciabile como han supuesto algunos jurisconsultos al uso, á quienes no ha sido posible hacer aprender la verdadera distincion entre el derecho y el deber y á quienes no se alcanzaria que el derecho de instruccion, como parte integrante de nuestra naturaleza misma, es siempre «irrenunciable;» aquí precisamente estriba la obligacion que tiene de aprender el que no sabe y el deber de enseñar el que sabe; aquí precisamente estriba la perfecta justicia con que en los países cultos, tales como Inglaterra, Suiza, Francia y Alemania, se ha establecido como verdadero axioma que la enseñanza ha de ser obligatoria, axioma de que por desgracia en España se ha ocurrido dudar á algunas escuelas.

Ni nosotros tenemos, razonablemente hablando, facultad para renunciar al derecho de que nuestros conciudadanos sepan leer y escribir, ni ellos tienen la facultad de renunciar su derecho de ser instruidos. La falta de amor á la enseñanza en unas clases y la falta de deseo de recibirla en otras, ha convertido en injustas, irracionales y desordenadas las que debian ser relaciones de equidad, de amor y de justicia; y sobre este punto me atrevo á llamar la atencion, no ya á los Amigos del País, sino la de todos aquellos que conozcan sus intereses, sobre el verdadero peligro que resulta de mantener á la clase más numerosa de la sociedad en esa ignorancia y esclavitud no ménos perjudicial, á la larga, para nosotros que para ella misma. Urge,

y á vuestra perspicacia y buen sentido, estoy seguro, no ha de escapar esta urgencia, que los que, con orgullo, nos llamamos Amigos del País, seamos, dando ejemplo, maestros y centros de enseñanza de los que no saben; es necesario que la casa de cada cual sea al par que templo, donde se cumple una obra que nuestra religion considera como de «misericordia,» noble foro, donde se realice el derecho y la justicia; dándose entonces el bello espectáculo de que se vean reunidos en una tarea comun, individuos de clases á quienes hoy la justicia y el desamor separan, y cuyo desvío y alejamiento cada vez más profundo é imponente, puede traer funestas consecuencias para el porvenir. Pensad, porque os interesa, que Dios no desdeñó mezclarse con los pobres y desvalidos; pensad que al no haber seguido aquel ejemplo, que no hemos querido ó sabido comprender, nos hemos hecho reos de una grave injusticia; pensad que nuestra ligereza en dejar de ocuparnos con la seriedad é interés que el asunto requiere, de este importante ramo de la instruccion primaria, vá á ser una fuente inagotable de males para el país.

Si fuéramos una Sociedad, una corporacion, llamada á legislar, yo os rogaría que declarásemos sin pérdida de momento obligatoria la instruccion primaria, y que nos pusiéramos á estudiar los medios prácticos de hacer efectivo nuestro mandato: mas como no lo somos, cúmplenos por hoy dar testimonio, con nuestras obras, de nuestras ideas, enseñando á los que no saben ó pagando de nuestro propio bolsillo á personas que los enseñen, si nuestras ocupaciones no nos permiten dedicarnos á tan noble tarea. Ocioso sería pensar que no pueden surgir obstáculos para plantear esa obra; toda empresa los tiene y tantos más cuantos mejores y más sérios son sus propósitos. Comencemos á despertar la iniciativa individual ya que la del Estado es insuficiente; creo con toda firmeza que si logramos vencer el primero y más fuerte de todos los obstáculos, que es nuestra proverbial indolencia, poco á poco y con una buena voluntad habremos de conseguir irlos venciendo todos.

A ese fin va encaminado el siguiente proyecto que en una série de bases enumeradas, tengo la honra de someter á la benévola consideracion de la Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País:

1.<sup>a</sup> Se creará dentro de nuestra Sociedad una Asociacion destinada á difundir los conocimientos primarios entre las clases jornaleras.

2.<sup>a</sup> Cada sócio inscrito se obliga á enseñar á leer y escribir á

dos personas por lo menos, bien por sí y directamente, ya valiéndose de otros medios.

3.<sup>a</sup> Como este compromiso es puramente personal y de su cumplimiento ha de responderse personalmente, se llevará un libro en Secretaría donde consten los nombres y domicilios de las personas suscritas, insertos de su puño y letra. La lista de estos nombres se publicará en los periódicos de la capital.

4.<sup>a</sup> Por la Junta Directiva se tomarán las oportunas medidas á fin de que, enterados todos los señores sócios del proyecto, puedan manifestar su adhesión á él.

5.<sup>a</sup> Se consideran individuos de esta Asociación á todas las personas que quieran inscribirse en el libro de que se hace mérito en la base 3.<sup>a</sup>, contrayendo las obligaciones consignadas en la 2.<sup>a</sup>, y recibiendo el nombre de sócios si entran á formar parte de la Económica, y el de asociados si únicamente se adhieren á este proyecto.

6.<sup>a</sup> Con el objeto de acreditar el resultado de estas enseñanzas, se verificarán exámenes anuales con las mayores condiciones de publicidad posible y formándose tribunales competentes y extraños á la Sociedad.

7.<sup>a</sup> Se establecerán premios en metálico para los alumnos que hayan aprendido más y mejor en menos tiempo.

8.<sup>a</sup> La Sociedad destinará una parte de sus ingresos para la constitucion de estos premios, y se invitará á los particulares, Corporaciones é Institutos para que coadyuven á esta empresa. Cuando uno de esos donativos baste á cubrirla cantidad que represente el premio, recibirá el nombre del donante á quien se invitará á asistir á los exámenes y á entregarlo por sí mismo á los agraciados, formando parte de la mesa que presida la solemnidad.

8.<sup>a</sup> Se crearán tambien distinciones honoríficas y se otorgarán títulos de sócios, libres de gastos, para los que acrediten haber enseñado mejor y á mayor número de alumnos, bien por sí ó valiéndose de los medios que su celo les inspire.

10.<sup>a</sup> Se determinará por medio de Reglamento las precauciones que se crean más convenientes para evitar que los premios, tanto honoríficos como pecunarios, se den al favor y á la influencia.

11.<sup>a</sup> Los sócios y los asociados tendrán opcion igualmente á las distinciones honoríficas; y los discípulos de éstos y aquellos podrán optar igualmente á los premios pecuniarios.

12.<sup>a</sup> Una Comision especial estudiará el proyecto y formará el Reglamento para su ejecucion.

Sevilla 14 de Mayo de 1878.—*Manuel Sierra y Durán.*»